

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Q., mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00339-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, consistente en la realización del emplazamiento a la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA bajo el Decreto 806 de 2020 (Documento 03).

Igualmente pasa al señor Juez, renuncia a sustitución de poder que le fuera conferido por el apoderado principal. Sírvase proveer.

MARÍA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a la solicitud de emplazamiento de la parte pasiva bajo las reglas del Decreto 806 de 2020, se precisa que en el auto del primero (01) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) se dispuso:

“En vista que mediante auto de fecha septiembre 25 de 2019 se ordenó el emplazamiento de la demandada EL ARCA SEGURIDAD PRIVADA LTDA, tal y como lo dispone el artículo 29 del CPTSS, en concordancia con el artículo 108 de CGP (fl. 48), sin que la parte actora, hasta la fecha, haya cumplido tal carga procesal, pues no ha remitido la respectiva publicación; el Despacho REQUIERE a la PARTE DEMANDANTE y a su APODERADA JUDICIAL, para que procedan a surtir el emplazamiento del referido demandado y alleguen al despacho la evidencia de esta actuación”.

Por lo anterior SE REQUIERE nuevamente a la parte demandante para que proceda a surtir el emplazamiento del referido demandado y allegue al despacho la evidencia de la publicación respectiva.

Surtido el emplazamiento y de no hacerse presente el emplazado, se le designará curador ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Igual se podrá optar por la notificación prevista en el artículo 8° del decreto 808 de 2020, a condición que se ponga a disposición acuse de recibido, suministrado por una empresa de correos debidamente autorizada.

Por otro lado, conforme a la renuncia a la sustitución de poder presentada por la abogada LUCELY DEL S. LOAIZA CASTAÑEDA, SE ACEPTA la misma, conforme a las voces del artículo 76 del C.G.P, en el entendido que surte efectos legales cinco (5) días después de presentada al Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

19/05/2021- VEM

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c057b82aee0722d6f39b2ddf473c914d63652f8475e4bb4b15aeef50c407ed6

Documento generado en 20/05/2021 03:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>